

el propio concepto de ayuda a la inversión o a la creación de empleo. La ausencia de fijación *a priori* del importe de la ayuda en porcentaje de la inversión o del coste salarial, de ningún modo impide que éste pueda ser fijado *a posteriori*, con el objeto de comprobar que no excede el nivel de ayudas de finalidad regional autorizado con arreglo al mapa de ayudas regionales.

- e) Con carácter subsidiario a todos los demás motivos, la orden de recuperación de las ayudas (primera frase del artículo 3 de la decisión impugnada), vulnera lo dispuesto en la última frase del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999, dadas las circunstancias excepcionales que concurren en el presente caso (la duración de la fase preliminar de examen, que ha sido de más de 79 meses). El hecho de que la Comisión examinara el régimen fiscal controvertido en el año 1994 y no mostrara una actitud desfavorable en relación el mismo, generó una confianza fundada en que se le considerara conforme a la legalidad comunitaria, por lo que lo dispuesto en el artículo 3 de la decisión vulnera los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

- Subsidiariamente, anule la primera frase del artículo 3 la Decisión;
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión C(2001) 4478 final de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, en la que se declara ayuda estatal incompatible con el mercado común la exención del impuesto de sociedades resultante del artículo 14 de la Norma Foral 5/1993 de 24 de junio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica (Boletín Oficial de Bizkaia de Alava nº 154, de 7.7.1993), que prevé una exención del impuesto de sociedades aplicable a las empresas que se creen entre la entrada en vigor de dicha Norma Foral y el 31 de diciembre de 1994, siempre que inviertan en activos fijos materiales más de 80 millones de pesetas (480 810 euros), creen más de diez puestos de trabajo y hayan iniciado sus actividades con un capital mínimo desembolsado de 20 millones de pesetas (120 202 euros).

Los motivos invocados por los demandantes como fundamento de sus pretensiones son idénticos a los alegados en el asunto T-86/02.

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2002 por El Territorio Historico de Bizkaia, La Diputación Foral de Bizkaia contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-87/02)

(2002/C 144/105)

(*Lengua de procedimiento: español*)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por El Territorio Historico de Bizkaia y La Diputación Foral de Bizkaia, con domicilio en Bizkaia (España), representados por los letrados en ejercicio D. Ignacio Saenz-Cortabarria y Dña. Marta Morales Isasi.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que :

- Anule la decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2001, relativa a un régimen de ayudas ejercitado por España en 1993 a favor de algunas empresas de reciente creación en Bizkaia;

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2002 por El Territorio Historico de Guipuzcoa, La Diputación Foral de Guipuzcoa contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-88/02)

(2002/C 144/106)

(*Lengua de procedimiento: español*)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por El Territorio Historico de Guipuzcoa y La Diputación Foral de Guipuzcoa, con domicilio en Guipuzcoa (España), representados por los letrados en ejercicio D. Ignacio Saenz-Cortabarria y Dña. Marta Morales Isasi.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2001, relativa a un régimen de ayudas ejercitado por España en 1993 a favor de algunas empresas de reciente creación en Guipuzcoa;